

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0070.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 30 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 30 de septiembre de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 26 de octubre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia que revisada la demanda se hace necesaria la vinculación del DEPARTAMENTO DE CALDAS y de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. toda vez que podrían resultar perjudicadas con la resultas del proceso.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 266

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA

promovido por MARÍA NILSA RAMÍREZ VALENCIA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

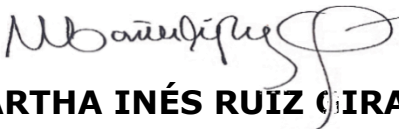
Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a la doctora JULIANA ARIAS VÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.805.664 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los término del poder inicialmente conferido.

Ahora bien de acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda se tiene que se hace necesario vincular al DEPARTAMENTO DE CALDAS y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., toda vez que podrían tener incidencia respecto de las pretensiones de la demandante.

Es por lo anterior que se ordena su vinculación al trámite toda vez que eventualmente podrían resultar perjudicadas con las resultas del presente asunto.

En consecuencia, notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 039 de marzo 30 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

